

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	WILSON DARIO MARIN MADRID
Radicado	05001 40 03 028 2021 00049 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite

La SOLICITUD de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía-Pago Directo, instaurada por BANCO DE OCCIDENTE, en contra del señor WILSON DARIO MARIN MADRID, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Precisaré donde se encuentra actualmente ubicado o circula el vehículo objeto del gravamen prendario, por cuanto en el contrato de prenda se dice confusamente que es Girardota Medellín., en todo caso indicara si dicho rodante ha cambiado de lugar de permanencia.
- 2) Indicaré cuál de las reglas relativas a la competencia territorial, establecidas en el artículo 28 del Código General del Proceso, es la que fija para la asignación de la competencia en el Juez Civil Municipal de esta ciudad.
- 3) Arrimará el historial actualizado del vehículo con placa GEW 415, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario.
- 4) Aportara el formulario Registral de Inscripción Inicial de la Garantía y el de ejecución de la misma en el Registro de Garantías Mobiliarias
- 5) Indicara de conformidad con el núm. 1 del artículo 82 del CGP cuál es el lugar de domicilio del demandado.
- 6) Acreditaré el envío de la comunicación dirigido al señor WILSON DARIO MARIN MADRID remitida a través del correo físico certificado, a la dirección que aparece en el contrato de garantía mobiliaria, o a la dirección electrónica que ella haya informado a la entidad acreedora para efectos de notificaciones, donde le informe al deudor acerca del inicio de la ejecución de la garantía mobiliaria a través del pago directo y el termino para la entrega del vehículo.

Adviértase que si el comunicado fue enviado a través de correo electrónico para que surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), entendido como la manifestación expresa por parte del destinatario de que recibió el correo, así mismo aportará la **impresión del mensaje de datos**.

7) Dirá de donde fue obtenido por parte del BANCO DE OCCIDENTE el correo electrónico wilsondario71@hotmail.com, así mismo, aportara documento en el que el deudor haya autorizado o informado tal correo para el envío de notificaciones.

8) Se pronunciará sobre la eventual existencia de otros acreedores. (Artículo 2.2.2.4.2.3. Núm. 1, inc. 4° Ley Decreto 1835 de 2015)

9) Indicara y acreditara la apoderada judicial de la entidad solicitante si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados

10) Aportara poder debidamente otorgado, conforme el artículo 74 del CGP.

Se advierte que el mandato, para su otorgamiento, podrá realizarse conforme lo indica el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, cumpliendo con los requisitos que allí se establecen. En el evento de haberse conferido el poder de forma física (documento físico), este deberá contener la presentación personal del poderdante y se aportará al proceso escaneado en formato de archivo pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d1859f528c9ce9490acaaa6a658d74f69761469fa3253ba165cd86b3e769a**
Documento generado en 01/02/2021 11:15:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>